



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 0500140030292020018200
DEMANDANTE : BANCO BBVA
DEMANDADO : MARIELA DE JESÚS RESTREPO ARREDONDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, a la fecha la parte demandante no ha procedido a realizar las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada o para perfeccionar las medidas cautelares decretadas, razón por la cual se hace necesario requerir para que proceda de conformidad, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°276
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 1 de octubre de 2021, mediante auto interlocutorio N°875, se libró mandamiento de pago, en contra de la señora **MARIELA DE JESÚS RESTREPO ARREDONDO** y a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A.**, asimismo se decretaron varias medidas cautelares y se ordenó notificar a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

A la fecha, evidencia el Despacho que la parte demandante no ha realizado ninguna gestión tendiente a notificar a la parte demandada, ni tampoco ha procedido a retirar los oficios mediante el cual se dio la orden de embargo de los bienes de propiedad de la señora **MARIELA DE JESÚS RESTREPO ARREDONDO**, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demanda y a diligenciar los oficios de embargo, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDDJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

a la parte demanda y a diligenciar los oficios de embargo, tendientes a perfeccionar la medida cautelar decretada, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ

Juez



Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f261ae01052956cc93c9b4c0f9faef81f476249057cda69203285e16db63b28

Documento generado en 10/02/2021 11:51:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**